



Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico

Organizada en 1952 – Incorporada en 1955

Constitución y Reglamento

Según Enmendado en Asamblea Extraordinaria de
Socios Celebrada el 16 de mayo de 2014

SECCIÓN A – ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo I	Nombre, Emblema y Domicilio	1
Artículo II	Misión y Visión	1
Artículo III	Definiciones Generales	1
Artículo IV	Objetivos	2
Artículo V	Deberes y Responsabilidades	2
Artículo VI	Gobierno	3

SECCIÓN B – DE SUS SOCIOS

Artículo I	Clasificaciones	3
Artículo II	Definiciones y Calificaciones	4
Artículo III	Ingreso, Selección y Expulsión de Socios	5
Artículo IV	Derechos de los Socios	6
Artículo V	Deberes de los Socios	6
Artículo VI	Principios Fundamentales de la Ética Profesional	7
Artículo VII	Cánones de Ética de los Socios	7

SECCIÓN C – ASAMBLEA GENERAL

Artículo I	Deberes	8
Artículo II	Asambleas Anuales	8
Artículo III	Asambleas Extraordinarias	9
Artículo IV	Las Convocatorias	9
Artículo V	Quórum Requerido	9

SECCIÓN D – LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo I	Funciones	10
Artículo II	Requisitos de Elegibilidad	10
Artículo III	Composición	10
Artículo IV	Deberes	11
Artículo V	Duración de los Cargos Electivos	12
Artículo VI	Funciones de los Cargos Electivos	12
Artículo VII	Reuniones de la Junta de Directores	15

INDICE	Página
Artículo IX Vacantes en la Junta entre Asambleas	15
SECCIÓN E – LOS CAPÍTULO REGIONALES	
Artículo I Número de Capítulos y su Organización	16
SECCIÓN F – COMITÉS PERMANENTES	
Artículo I Poder Nominativo	17
Artículo II Constitución y Términos de los Miembros	17
Artículo III Comisión de Ética Profesional	18
SECCIÓN G – ASUNTOS ECONÓMICOS	
Artículo I Las Cuotas	19
Artículo II Presupuesto	20
Artículo III Auditoría	20
SECCIÓN H – DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo I Las Votaciones y Elecciones	21
Artículo II Disposiciones Misceláneas	21
SECCIÓN I – DEL ORDEN PARLAMENTARIO	
Artículo I Resoluciones	22
Artículo II Orden del Día en las Asambleas Ordinarias y Asambleas Informativas	22
Artículo III Reglas Parlamentarias	23
SECCIÓN J – EL REGLAMENTO	
Artículo I Enmiendas	23
Artículo II Vigencia	24
Artículo III Suspensión del Reglamento	24
CERTIFICACIÓN	25
HISTORIAL DE CERTIFICACIONES DE ENMIENDAS	26

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

SECCIÓN A – ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo I – Nombre, Emblema y Domicilio

- a) Esta Sociedad se constituye de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, y se denominará “SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE PUERTO RICO”. Para los fines de esta Constitución y Reglamento, en adelante será “la Sociedad”. La Sociedad será una organización sin fines pecuniarios y se registrará por esta Constitución y Reglamento.
- b) El emblema o insignia será el archipiélago de Puerto Rico. Dentro, en fondo blanco, en la parte superior, leerá en caracteres dorados “Sociedad de Profesionales”, al centro “de Puerto Rico”, y debajo, “de Prevención de Accidentes”. En el centro habrá una cruz verde, símbolo de seguridad.
- c) La oficina central de la Sociedad radicará en el lugar que designe la Junta de turno. Se podrán constituir Capítulos Regionales en el Archipiélago de Puerto Rico, con sede en las ciudades que determine la Junta de Directores.

Artículo II – Misión y Visión

- a) La Sociedad tendrá como misión el ofrecer adiestramientos de alta calidad para el desarrollo de los profesionales en prevención de accidentes en el trabajo, con el fin de capacitarlos y mantener la excelencia profesional en la ejecución de sus labores.
- b) Tendrá como visión el preservar la seguridad y salud de nuestros trabajadores y reducir al mínimo las enfermedades, lesiones y muertes relacionadas con el trabajo.

Artículo III – Definiciones Generales

- a) Prevención de Accidentes – se define como la aplicación técnica, racional y práctica, de las artes y las ciencias, para la conservación de la salud, la vida y la propiedad, mediante

investigaciones, estudios, inventos, diseños, organización y desarrollo de programas que conduzcan a estos fines.

- b) Profesional de Prevención de Accidentes – es una persona quien por virtud de su preparación académica, destrezas, adiestramiento o estudios especiales, adquirió competencia en el campo de la seguridad y salud ocupacional.

Artículo IV – Objetivos

- a) Ayudar por los medios posibles a prevenir lesiones, enfermedades y muertes ocupacionales en Puerto Rico.
- b) Solicitar y obtener estadísticas e información sobre las causas de lesiones, enfermedades y muertes ocupacionales y los medios de prevenirlas, para difundir lo obtenido a través de los medios de comunicación, con el propósito de despertar conciencia de seguridad entre los trabajadores, empleadores y ciudadanía en general.
- c) Fomentar condiciones de trabajo seguras y saludables. Ayudar a los empleadores, trabajadores y autoridades gubernamentales en la identificación, evaluación y control de riesgos ocupacionales.
- d) Fomentar el mejoramiento profesional y el bienestar de los miembros de la Sociedad.

Artículo V – Deberes y Responsabilidades

- a) Estimular el establecimiento de una firme conciencia profesional y mantener las más estrechas relaciones entre sus miembros mediante la celebración de actividades afines.
- b) Participar en asuntos de interés público que sean relacionados con los fines y propósitos de la Sociedad.
- c) Servir como organización asesora en asuntos de prevención de accidentes al gobierno, a los socios o a cualquier otra institución que lo solicite.
- d) Proteger los derechos adquiridos por los socios dentro de la Sociedad.
- e) Mantener en vigor el Código de Ética Profesional.

- f) Abstenerse de asumir posiciones no relacionadas con los objetivos de la Sociedad.
- g) Estimular el interés por la prevención de accidentes en Puerto Rico.
- h) Proveer oportunidades de educación continua a los Profesionales de Prevención de Accidentes, a través de seminarios y adiestramientos actualizados.
- i) Hacer los esfuerzos posibles para lograr consenso entre organizaciones afines, para gestionar que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), establezca requisitos mínimos para el ejercicio de la profesión de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, en beneficio de nuestros trabajadores.
- j) Gestionar por los medios viables, que los objetivos esbozados por esta sociedad, tengan la más eficaz cooperación de las agencias del gobierno y de las instituciones privadas en y fuera de Puerto Rico.
- k) Fomentar la reciprocidad en la implantación de nuestros objetivos con instituciones que se dedican a la prevención de riesgos ocupacionales.

Artículo VI – Gobierno

- a) La Sociedad estará regida por la Asamblea y la Junta de Directores.
- b) La Junta de Directores será el organismo que actuará por mandato de la Asamblea y ejercerá sus poderes para organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Sociedad.
- c) La Asamblea será la autoridad máxima de las actuaciones de la Sociedad.

SECCIÓN B – DE SUS SOCIOS

Artículo I – Clasificaciones

Los socios serán clasificados en la siguiente forma:

- a) Profesionales

- b) Vitalicios
- c) Honorario
- d) Afiliados
- e) Estudiantil

Artículo II – Definiciones y Calificaciones

- a) Socio Profesional – Será toda persona que realice trabajos relacionados con la prevención de accidentes en Puerto Rico. Para ser elegible a esta clasificación, el solicitante deberá ser mayor de edad, estar dedicado a estos menesteres y sus principales deberes sean la prevención de accidentes. Deberá poseer un grado universitario o estar calificado por un organismo reconocido por la Sociedad. En sustitución de los requisitos anteriores, se aceptará la posesión del diploma de escuela superior y por lo menos cuatro años de experiencia en el campo de la prevención de accidentes. Asimismo se aceptará como socio, a cualquier persona que sea debidamente certificada como profesional en este campo por cualquier organismo regulador que a estos efectos pueda establecerse o instituirse en Puerto Rico. Tiene derecho a voz y voto.
- b) Socio Vitalicio – Para ser acreedor a esta clasificación se requieren 30 años de membresía continua en la Sociedad. Al momento del socio activo solicitar esta nueva clasificación a la Junta de Directores, todas las cuotas correspondientes tienen que haber sido saldadas de forma ininterrumpida, ya sea al término o mediante amnistías aplicables. Tiene derecho a voz y voto, y está exento del pago de cuota anual.
- c) Socio Honorario – Aquella persona destacada en el campo de la prevención de accidentes, en cualquier capacidad, que sea aceptada para esta distinción por la Junta de Directores, aprobado y reconocido por la Asamblea. Tiene derecho a voz.
- d) Socio Afiliado – Será toda persona que en alguna forma realizó trabajos relacionados con la prevención de accidentes y/o enfermedades ocupacionales; o cualquier otra persona que muestre interés en los objetivos de la Sociedad. Tiene derecho a voz y voto.
- e) Socio Estudiantil – Será todo estudiante a tiempo completo en el ámbito universitario, subgraduado o graduado, cuya solicitud de ingreso a la Sociedad sea aceptada. Deberá

presentar evidencia de matrícula vigente. Esta clasificación se concederá una sola vez por socio, por el término de dos años, al final del cual deberá radicar una nueva solicitud de ingreso actualizada, para la clasificación que aplique. Tiene derecho a voz.

Artículo III – Ingreso, Selección y Expulsión de Socios

- a) Las solicitudes de ingreso, junto al respectivo pago de cuotas, serán referidas al Comité de Membresía, el cual evaluará el caso y someterá un informe a la Junta de Directores. Ésta determinará por mayoría de votos, la admisión o rechazo del solicitante.
- b) La nominación de Socios Honorarios, se hará mediante recomendación escrita a la Junta de Directores, firmada por no menos de cinco socios activos, en la que se haga referencia a los méritos de la persona recomendada que la acrediten a tal distinción. Esta recomendación será referida al Comité de Membresía, el cual evaluará el caso y someterá a la Junta para su aprobación o rechazo. Será necesaria una votación de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta, a favor de la aceptación de la persona presentada, para ser elegible a esta clasificación.
- c) La Junta de Directores, por recomendación de la Comisión de Ética Profesional, podrá expulsar a cualquier socio que a su ponderado juicio, viole el Código de Ética establecido por la Sociedad. La Junta, a través de su Vicepresidente(a), formulará los cargos, los cuales le serán remitidos al socio, donde se le indicarán las violaciones y demás información necesaria relacionada al caso. Se celebrará una vista para dilucidar este asunto, en la cual el socio tendrá derecho a presentar toda la prueba que posea para su defensa. Se podrá, además, iniciar este proceso de expulsión, mediante solicitud escrita y firmada por cinco o más Socios Activos y sometida a la Junta; DISPONIÉNDOSE, que la matrícula de la Sociedad podrá, en una asamblea, rectificar o ratificar la decisión final, que en este caso tome la Junta de Directores.
- d) Cualquier socio contra el cual la Junta de Directores tome acción disciplinaria por violación a los cánones de ética, tendrá derecho a solicitarle a ésta, una revisión de tal determinación, dentro de un término no mayor de 20 días calendarios desde la fecha en que la decisión sea notificada al perjudicado. La decisión de la revisión será final e

irrevocable si la misma no es apelada ante la Asamblea.

Artículo IV – Derechos de los Socios

- a) El derecho del socio es personal y no será delegado o transferido.
- b) Todo socio que esté al día en el pago de sus cuotas, tendrá estatus de socio activo, y podrá ejercer sus derechos en toda reunión o asamblea que se celebre.
- c) Todo socio que no esté al día en sus cuotas, recibirá estatus de socio inactivo, y no tendrá derecho al voto, pero sí a voz; no podrá ocupar, elegir o ser electo a cargos directivos; ni pertenecer a los diferentes comités o comisiones.
- d) Participar en las actividades profesionales, cívicas, culturales o sociales que celebre la Sociedad, según los términos de la oferta.
- e) Todo socio dispondrá de un procedimiento rápido, justo y razonable para la resolución de cualquier asunto relacionado con su conducta, o solicitud de servicio que le sea factible prestar a la Sociedad. Todo socio tendrá derecho a apelar a la matrícula en pleno, la determinación de expulsión de la Junta, antes de que sea efectiva.
- f) El Socio Vitalicio participará libre de costo, solamente en las actividades de dominio exclusivo de la Sociedad. En las actividades donde no aplique el criterio de dominio exclusivo, tendrá derecho a participar según los términos de la oferta para socios activos.

Artículo V – Deberes de los Socios

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta Constitución y Reglamento, el Código de Ética Profesional, y con las disposiciones de ley que regulen nuestra profesión.
- b) Asistir a las reuniones y asambleas que celebre la Sociedad.
- c) Aceptar y desempeñar las asignaciones que le sean encomendadas por la Asamblea o por la Junta de Directores.
- d) Pagar la cuota anual, en o antes de la asamblea anual, según definida. El no cumplir con este inciso, lo priva del ejercicio pleno de los derechos aquí reconocidos.

- e) Es responsabilidad de todo socio el mantener actualizados sus datos en el registro de socios.

Artículo VI – Principios Fundamentales de la Ética Profesional

- a) Los socios serán íntegros, honestos e imparciales y servirán con devoción en su empleo, funciones o tareas asignadas.
- b) Los socios se esforzarán en mejorar la eficiencia y el prestigio de la Sociedad.
- c) Los socios usarán sus conocimientos y destrezas para promover la seguridad y salud de los trabajadores(as).

Artículo VII – Cánones de Ética de los Socios

- a) Cumplir con las leyes, reglamentos y normas de seguridad y salud aplicables, en el desempeño de sus funciones oficiales dentro y fuera de la Sociedad.
- b) Velar celosamente por la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores(as) y del público, en la ejecución de sus responsabilidades profesionales.
- c) No censurar viciosamente el trabajo profesional de otro socio, ni en forma alguna perjudicará falsa o maliciosamente la reputación, posición o interés del socio(a).
- d) Conducirse en su vida privada de forma tal que su conducta no traiga descrédito a su empleador o a la Sociedad.
- e) Los miembros que compongan la Comisión de Ética, deberán ser imparciales en la toma de cualquier decisión relacionada al caso en particular de algún socio(a).
- f) El socio deberá comparecer a cualquier entrevista, investigación administrativa, vista o procedimiento luego de ser citado por la Comisión de Ética.

SECCIÓN C – ASAMBLEA GENERAL

Artículo I – Deberes

- a) Recibir y considerar el informe anual de la Junta y de los distintos comités, sobre las actividades llevadas a cabo.

- b) Considerar las resoluciones presentadas durante las asambleas y tomar decisión sobre las mismas.
- c) Establecer cuotas anuales y especiales, y la fecha de efectividad para el pago de las mismas por la matrícula.
- d) Elegir los miembros de la Junta de Directores.
- e) Considerar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual, sometido por la Junta.
- f) Considerar las enmiendas a la Constitución y Reglamento que sean presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección J – El Reglamento, Artículo I – Enmiendas.
- g) Tomar acción sobre otro asunto que se traiga a la consideración y que sea encaminado a cumplir con los fines de la Sociedad.

Artículo II – Asambleas Anuales

- a) La Sociedad celebrará una Asamblea Ordinaria cada dos años, y una Asamblea Informativa a la mitad de este término, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta, entre los meses de marzo a mayo.
- b) En la Asamblea Ordinaria, cada dos años, según definido en el inciso a), se presentarán a la matrícula para su evaluación y/o aprobación correspondiente, informes finales al término, sobre los asuntos económicos y de la labor realizada. Se elegirá la nueva Junta, y al incumbente entrante para el término de tres años de la Comisión de Ética Profesional. Se atenderán los asuntos de carácter general que sean presentados por los socios a la consideración de la matrícula.

- c) En la Asamblea Informativa, según definido en el inciso a), se presentarán a la matrícula para su evaluación y/o aprobación correspondiente, informes parciales al término, sobre los asuntos económicos y de la labor realizada. Se atenderán los asuntos de carácter general que sean presentados por los socios a la consideración de la matrícula.

Artículo III – Asambleas Extraordinarias

- a) Se celebrarán asambleas extraordinarias cuando la Junta de Directores lo estime necesario de acuerdo con los mejores intereses de la Sociedad, o cuando así lo solicite por escrito no menos del veinticinco por ciento (25%), de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas a la fecha de la petición, según certificado por el tesorero. Cuando el motivo de la asamblea sea para enmendar la Constitución y Reglamento, será necesario que la petición de los socios esté firmada por no menos del cincuenta y uno por ciento (51%), de los mismos.
- b) Toda petición para la celebración de asambleas extraordinarias deberá indicar el objetivo de la misma.

Artículo IV – Las Convocatorias

- a) Asambleas Ordinarias y Asambleas Informativas – Las convocatorias para estas asambleas deberán ser enviadas a la matrícula, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha designada para la celebración de las mismas. Además, podrá usarse cualquier medio de comunicación disponible para el anuncio de estos actos.
- b) Asambleas Extraordinarias – Las convocatorias para las asambleas extraordinarias deberán ser enviadas a la matrícula con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha designada para la celebración de dichas asambleas. En toda convocatoria para este tipo de actividad, se incluirá la agenda a tratarse en la misma y no podrá traerse a discusión asuntos que no estén incluidos en ésta.

Artículo V – Quórum Requerido

- a) El quórum en las asambleas ordinarias, extraordinarias, e informativas, convocadas por primera vez, estará constituido por el veinticinco por ciento (25%) de los socios con derecho

a votar, o sea, de la totalidad de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

- b) De ser necesaria una segunda convocatoria, el quórum lo constituirá los socios que asistan a la asamblea, que tengan derecho al voto y que estén al día en el pago de su cuota.

SECCIÓN D – LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo I – Funciones

- a) La Junta será el órgano ejecutivo y administrativo de la Sociedad. Dirigirá los destinos de ésta, de acuerdo con esta Constitución y Reglamento, y las decisiones tomadas por la Asamblea.

Artículo II – Requisitos de Elegibilidad

- a) En adición a cumplir con los requisitos señalados en este reglamento, el nominado a algún cargo en el cuerpo directivo de la Sociedad, deberá cumplir con los siguientes:
- 1) No debe haber sido expulsado como socio o miembro del cuerpo directivo de la Sociedad, ni de ningún cuerpo directivo de cualquier otra organización.
 - 2) No haber demostrado incumplimiento en ninguna de sus obligaciones y deudas con la Sociedad, durante los últimos 12 meses, según certificación del Tesorero.
 - 3) El candidato deberá cumplir con todos los requisitos al momento de ser electo al cargo, y durante su incumbencia en el mismo.
- b) La Junta de Directores podrá sancionar, suspender o destituir a la(s) persona(s) que no cumpla(n) con los requisitos del cargo dispuestos.

Artículo III – Composición

- a) La Junta de Directores estará integrada por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y cinco vocales. Además, los Presidentes de los Capítulos Regionales formarán parte de la Junta de Directores. Estos funcionarios serán electos y asumirán sus cargos, hasta que

sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos. Los funcionarios aquí mencionados, desempeñarán sus puestos de forma voluntaria, sin recibir compensación alguna por esa labor.

- b) El Presidente saliente será Miembro Ex-Oficio de la Junta de Directores, con voz, pero sin voto en las decisiones que tome la Junta. No ocupará otra posición dentro de la Junta, durante el término.

Artículo IV – Deberes

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esta Constitución y Reglamento, y los acuerdos tomados por los socios en asambleas.
- b) Cuidar la propiedad que pertenezca a la Sociedad.
- c) Tener amplias facultades para poner en vigor las medidas que a su juicio, protejan los mejores intereses de la Sociedad.
- d) Presentar a los socios en las asambleas anuales, a través de su Presidente, a través del Tesorero y de los Presidentes de los Comités Permanentes, un informe de las actividades llevadas a cabo.
- e) Preparar y someter para la consideración de la Asamblea, un proyecto de presupuesto para el próximo término.
- f) Cubrir las vacantes que surjan en la Junta hasta la próxima elección.
- g) Promover y formalizar la afiliación con organizaciones con intereses afines, en los términos y condiciones que considere aconsejables, y que no menoscaben los poderes de la Sociedad para lograr sus fines y propósitos.
- h) Administrar los fondos de la Sociedad de acuerdo con lo estipulado en esta Constitución y Reglamento.
- i) Representar a la Sociedad en cualquier ocasión en que haya necesidad de así hacerlo. Los gastos necesarios y razonables en que se incurra, serán sufragados por la Sociedad, mediante presentación de evidencia al efecto.

Artículo V – Duración de los Cargos Electivos

- a) Ningún miembro de la Junta de Directores podrá ser electo o designado a ocupar el mismo cargo, por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo VI – Funciones de los Cargos Electivos

- a) El Presidente(a)
 - 1) Representar a la Sociedad en todos los actos relacionados con ésta, o designar representación en caso de que él no pueda hacerlo.
 - 2) Rendir a tiempo y completos, los informes anuales requeridos por el Departamento de Estado, o alguna otra entidad gubernamental.
 - 3) Presidir las reuniones y asambleas de la Sociedad y la Junta.
 - 4) Convocar conjuntamente con el Secretario(a), las reuniones de la Junta, así como las asambleas de socios.
 - 5) Expedir y firmar junto al Vicepresidente(a) o al Tesorero(a), los libramientos de pago necesarios, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.
 - 6) Firmar, en unión al Secretario(a), todas las actas de las reuniones de la Junta y de las asambleas que se celebren.
 - 7) Presentar en las asambleas anuales, un informe al término, de sus actividades durante su incumbencia. Este informe será por escrito y circulado entre los asistentes a la asamblea.
 - 8) Nombrar y sustituir los miembros de los comités.
 - 9) Velar porque se cumplan las normas establecidas en esta Constitución y Reglamento, así como los acuerdos tomados por los socios.

b) El Vicepresidente(a)

- 1) Cooperar con el Presidente(a) en el ejercicio de sus funciones, asignaciones y deberes.
- 2) Sustituir al Presidente(a) en caso de ausencia, renuncia, enfermedad, incapacidad, muerte, destitución o a petición de éste.
- 3) Supervisar y coordinar la labor de los comités.
- 4) Llevar a cabo cualesquiera asignaciones relacionadas con la Sociedad, que el Presidente(a) le delegue en su oportunidad.
- 5) Preparar y presentar a la Junta, la Comisión de Ética Profesional, o a la Asamblea, los cargos radicados contra los socios.
- 6) Expedir y firmar en unión al Presidente(a), o al Tesorero(a), los libramientos de pagos necesarios de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.

c) El Secretario(a)

- 1) Redactar, preparar y firmar, junto al Presidente(a), todas las convocatorias, actas de reuniones o asambleas, así como documentos de la Sociedad y certificados de acuerdos tomados.
- 2) Mantener al día el libro de actas.
- 3) Preparar y mantener, en coordinación con el Tesorero(a), un directorio de los socios, en orden alfabético, que contenga el nombre completo y la dirección postal.
- 4) Tener bajo su cuidado el emblema, sello de la Sociedad, archivo y el material de oficina.
- 5) Recibir toda la correspondencia, la cual una vez revisada, la traerá a la atención del Presidente(a) y de la Junta, para la acción correspondiente.

d) El Tesorero(a)

- 1) Es responsable de custodiar los fondos de la Sociedad; de recaudar y depositar las cuotas y otros ingresos en la entidad bancaria que determine la Junta; llevar los libros de cuentas; mantener un archivo de recibos, facturas y documentos relacionados con las finanzas; y de realizar eficazmente todas las obligaciones relacionadas al cargo.
- 2) Preparar en colaboración con el Presidente(a), el proyecto de presupuesto.
- 3) Firmar con el Presidente(a), o en ausencia de éste, con el Vicepresidente(a), los cheques para los pagos de gastos de la Sociedad.
- 4) Rendir por escrito, un informe trimestral a la Junta; un consolidado anual de los mismos que será enviado a los socios con anterioridad a las asambleas informativas, y a las asambleas ordinarias, detallando las transacciones habidas al término. Estos informes también deberán ser circulados entre los asistentes a las asambleas.
- 5) Preparar y mantener actualizado un registro de los socios, en orden alfabético, que contenga el nombre, la dirección postal, teléfonos, fecha de ingreso, y el historial de pago de cuotas y otras transacciones económicas de éstos.
- 6) Tener bajo su cuidado los documentos de incorporación y cualquier otro documento fiscal de la Sociedad.
- 7) Preparar una conciliación mensual al término, de las cuentas de banco, para publicar en el portal de Internet de la Sociedad

e) Los Vocales

- 1) Ofrecer apoyo en la toma de decisiones y labores de la Junta.
- 2) Desempeñar otras asignaciones que le sean encomendadas.

Artículo VII – Reuniones de la Junta de Directores

- a) La Junta celebrará por lo menos una (1) reunión mensual en la fecha, hora y sitio que se determine, convocada por el Secretario(a) a solicitud del Presidente(a), o en su ausencia del Vicepresidente(a). También podrá ser convocada mediante solicitud al Presidente(a), por cinco de sus miembros. Se podrá convocar a reunión extraordinaria cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Sociedad.
- b) La ausencia injustificada de algún miembro de la Junta, a tres reuniones consecutivas debidamente convocadas, conllevará la separación automática del miembro del cargo que ocupa.

Artículo VIII– Quórum de la Junta de Directores

- a) El quórum de las reuniones lo constituirán cinco miembros de la Junta presentes.
- b) En la ausencia del quórum reglamentario de cinco miembros, transcurrida una hora después de la hora señalada en la convocatoria, el quórum lo constituirán los miembros de la Junta presentes, siendo uno de éstos el Presidente(a), o en su ausencia el Vicepresidente(a), como dispuesto en el reglamento. Todos los acuerdos que se tomen son válidos y vinculantes a toda la membresía. Para recurrir a este amparo, la convocatoria deberá indicar lo antes expuesto. De esta forma, la Junta no quedará paralizada por las ausencias.
- c) Los comités o comisiones temporales, podrán realizar reuniones informales para adelantar trabajos, sin necesidad de constituir quórum. Los acuerdos a que puedan llegar, serán presentados a la Junta de Directores en pleno, para su aprobación o rechazo.

Artículo IX – Vacantes en la Junta entre Asambleas

- a) Cualquier vacante que surja en la Junta de Directores entre el periodo de asambleas, será cubierta por la Junta.
- b) Será necesario el voto a favor por mayoría de los miembros de la Junta para seleccionar el sustituto de cualquier vacante ocurrida.

SECCIÓN E – LOS CAPÍTULO REGIONALES

Artículo I – Número de Capítulos y su Organización

- a) Se podrá organizar los Capítulos de la Sociedad que determine la Junta. Estos serán conocidos como Capítulos Regionales, los cuales estarán sujetos a la jurisdicción de esta Constitución y Reglamento, y de la Junta de Directores de la Sociedad.
- b) Se requerirá no menos de veinte (20) socios para organizar un Capítulo. Estos miembros tendrán que ser socios bonafide de la Sociedad para formar parte del capítulo en gestación u organizado.
- c) Los Capítulos tendrán su reglamento interno para su desenvolvimiento, el cual deberá ser sometido a la Junta de Directores de la Sociedad para su aprobación. Ese reglamento deberá estar en consonancia con el de la Sociedad para sus fines y propósitos. Cualquier enmienda que se desee introducir al mismo, deberá tener la aceptación de la Sociedad a través de su Junta de Directores.
- d) Deberá mantenerse una estrecha comunicación con la Junta de la Sociedad en cuanto a sus actividades, necesidades o cualquier otra información que sea de interés común.
- e) El Presidente del Capítulo formará parte de la Junta de la Sociedad. Podrá asimismo delegar en un miembro de su Capítulo para que lo represente en las reuniones y le informe lo sucedido.
- f) Rendirán por escrito a la Junta de Directores, un informe trimestral detallando las transacciones habidas.
- g) Informará a la Asamblea Anual de la Sociedad, sobre las actividades realizadas por el Capítulo, incluyendo el presupuesto del año que finaliza.
- h) El Presidente del Capítulo informará a la asamblea anual de la Sociedad, sobre las actividades del Capítulo; incluyendo el programa de trabajo y presupuesto anual durante el año que finaliza. Este informe será escrito y deberá ser circulado a la matrícula en la Asamblea.

SECCIÓN F – COMITÉS PERMANENTES

Artículo I – Poder Nominativo

- a) En la primera reunión de la Junta, después de celebrada la Asamblea Anual, el Presidente, con la colaboración de la Junta, nombrará el Presidente de cada uno de los Comités Permanentes que se mencionan a continuación:
 - 1) Comité de Membresía
 - 2) Comité de Reglamento
 - 3) Comité de Educación y Promoción
 - 4) Comité de Asignaciones Especiales

Artículo II – Constitución y Términos de los Miembros

- a) El presidente de cada comité permanente nombrará los miembros de su grupo de trabajo.
- b) Será labor de los Comités, cooperar con la Junta en las tareas asignadas a los primeros para la consecución de los fines y propósitos de la Sociedad.
- c) El Presidente(a) de la Junta, podrá destituir a cualquier miembro o a todos los miembros de cualquier comité, por razones que a su juicio afecten el buen funcionamiento de los trabajos de la Junta, y cubrir las vacantes surgidas.
- d) Los miembros de los comités permanentes, servirán por un término de dos años, o hasta que sus sucesores sean nombrados.
- e) El Presidente(a) de la Junta, en colaboración con ésta, podrá nombrar cualquier comité o comités adicionales, que a su juicio sea(n) necesario(s) para llevar a feliz término los fines y propósitos de la Sociedad.
- f) El presidente(a) de cada comité, deberá rendir por escrito un informe mensual a la Junta, sobre la labor realizada, y un informe anual a la Asamblea. Un resumen de estos informes anuales, deberá formar parte del informe del Presidente de la Junta a los socios en la asamblea. Este también deberá ser por escrito y circulado entre los socios que asistan a la misma.

Artículo III – Comisión de Ética Profesional

- a) La Comisión de Ética Profesional, en adelante "la Comisión", es el organismo creado conforme a la Constitución y Reglamento de la Sociedad, y que faculta a dicho cuerpo a reglamentar la conducta que deberán observar los miembros de la Sociedad en el desempeño de sus actividades profesionales; y las acciones disciplinarias a tomarse cuando dicha conducta se viole o desvíe. También tendrá entre sus funciones, orientar y educar a los socios en el desarrollo del concepto ético del profesional de salud y seguridad ocupacional.
- b) De la organización de la Comisión de Ética Profesional
 - 1) La Comisión se regirá por el Reglamento de Ética Profesional.
 - 2) La Comisión estará integrada por tres socios activos con vasta experiencia en el campo de la seguridad y salud ocupacional, electos por la matrícula reunida en Asamblea General Ordinaria.
 - 3) El término para el desempeño del cargo, de cada miembro de la Comisión, será de tres años consecutivos a partir de la fecha de su nombramiento en Asamblea Ordinaria. Aquel término que venza en años donde no se celebra Asamblea Ordinaria, se extenderá automáticamente, hasta la fecha de celebración de la próxima.
 - i) Una vacante causada por la muerte, renuncia o remoción de un miembro antes de expirar el término para el que fue electo, deberá ser cubierta por la Junta de Directores, solamente por la parte del término restante.
 - 4) Los miembros de la Comisión no pueden ocupar otros cargos dentro de la Junta de Directores, mientras dure su nombramiento.
 - 5) Cualquier miembro de la Comisión puede ser removido por la Junta de Directores debido a negligencia en el cumplimiento de su deber.

- 6) La Comisión será presidida por el miembro de mayor antigüedad, excepto por lo siguiente:
 - i) La persona que primeramente ocupe este cargo será la que obtuvo el mayor número de votos durante la elección. En caso de empate, se hará una elección especial para su designación.
 - ii) Si la persona designada no acepta la posición, entonces ocupará el cargo la persona que le sigue en antigüedad.
- c) Las medidas disciplinarias pueden consistir de una amonestación verbal o escrita, suspensión temporal de la condición de socio o la expulsión de la Sociedad.
- d) La parte querellada deberá producir la prueba necesaria para sostener los cargos que se formulen contra los socios.
- e) El Presidente de la Comisión, deberá rendir por escrito a la Junta de Directores un informe trimestral, y a la Asamblea un informe anual, de la labor realizada.

SECCIÓN G – ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo I – Las Cuotas

- a) Toda solicitud de ingreso de Socio Profesional, deberá acompañarse con el pago de la cuota anual establecida por la Junta de Directores. No se procesarán solicitudes sin el pago de la cuota anual. De ser rechazada la solicitud, el pago realizado será devuelto en su totalidad, al solicitante.
- b) La Junta de Directores de la Sociedad determinará, no más tarde de noviembre del año anterior, el monto de las cuotas a pagarse para el próximo año. La Junta de Directores considerará la situación fiscal de la sociedad y del país al momento de considerar aumentos o disminución de la cuota anual.
- c) La cuota anual de la Sociedad serán pagaderas a más tardar el día de la asamblea informativa o la asamblea ordinaria, para que el socio tenga derecho a voz y voto en la actividad.
- d) El socio que no pagó su cuota anual a la fecha de la Asamblea

Informativa o la Asamblea Ordinaria, tiene un plazo de 30 días calendario para que se ponga al día. Al cabo de este término, si no ha satisfecho la deuda, pasará a un estatus de socio inactivo, por cuanto, perderá sus derechos y antigüedad. Deberá completar y radicar una nueva solicitud para ingresar, y cumplir con todos los requerimientos de la misma.

- e) Toda solicitud de ingreso de Socio Estudiantil, deberá acompañarse con el pago de la cuota anual establecida por la Junta de Directores. No se procesarán solicitudes sin pago. De ser rechazada la solicitud, los pagos realizados le serán devueltos en su totalidad, al solicitante.
- f) La cuota anual de los socios estudiantiles serán pagaderas a más tardar el día de la asamblea informativa o la asamblea ordinaria, para que el socio estudiantil tenga derecho a voz y voto en la actividad.
- g) Los socios deberán estar el día en sus cuotas para poder hacer cualquier reclamo ante la Junta de Directores o pertenecer a cualquier Capítulo Regional de la Sociedad.

Artículo II –Presupuesto

- a) La Junta de Directores preparará un Proyecto de Presupuesto por el término, el cual será sometido a la consideración de la matrícula en Asamblea Ordinaria, para su aprobación, enmienda o rechazo.
- b) Copia del Proyecto de Presupuesto citado en el inciso anterior, deberá enviarse a los socios junto con la Convocatoria de la Asamblea Ordinaria, para que sea objeto de estudio.
- c) Conjuntamente con los documentos citados en el inciso anterior, se incluirá el Plan de Trabajo Propuesto a la Junta Entrante.

Artículo III – Auditoría

- a) La Junta de Directores será responsable, conjuntamente con el Tesorero, de que la contabilidad de la Sociedad sea un reflejo fiel y exacto de todas las transacciones que se lleven a efecto. De ser necesaria una revisión de la contabilidad, la Junta queda facultada para obtener los servicios de una persona ajena a La Sociedad, capacitada para realizar tales

intervenciones de cuentas.

- b) La Junta Saliente y su tesorero, en adición a rendir los informes de cierre requeridos, deberá presentar a la Junta Entrante un informe de las transacciones habidas desde el cierre de los informes presentados a la Asamblea, hasta la fecha de la reunión de transición.

SECCIÓN H – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I – Las Votaciones y Elecciones

- a) Todas las votaciones, excepto la elección de los miembros de la Junta de Directores, serán abiertas, a menos que la Asamblea decida para un asunto específico, otra forma, o que sea especificado en el Manual de Reglas Parlamentarias de Reece B. Bothwell.
- b) Todas las elecciones de miembros a la Junta serán por votación secreta. Serán electos los candidatos que obtengan mayoría simple de los votos emitidos.
- c) Las nominaciones para candidatos a la Junta de Directores serán por medio de un Comité de Nominaciones, nombrado por el Presidente, o por otros medios que este considere prudente. La Asamblea queda facultada para incluir los candidatos adicionales que desee presentar.
- d) No será candidato a miembro de la Junta de Directores, ningún socio que esté ausente de la Asamblea o inactivo.

Artículo II – Disposiciones Misceláneas

- a) En las asambleas o reuniones de la Sociedad, no podrán tratarse aspectos fuera de los intereses de ésta.
- b) Ningún socio podrá hacer manifestaciones personales a nombre de la Sociedad, sin la debida autorización de ésta o de la Junta de Directores.
- c) La Sociedad podrá otorgar medallas, placas, premios, donativos o certificados de honor o mérito, a toda persona o entidad distinguida en la prevención de accidentes en Puerto Rico.
- d) Todos los socios disfrutarán de los mismos privilegios y prerrogativas en igualdad de condiciones, según define esta

Constitución y Reglamento.

- e) El derecho a expedir credenciales como miembro de la Sociedad, reside exclusivamente en la Junta de Directores de la Sociedad.
- f) El emblema de la Sociedad podrá ser usado solamente por los socios de ésta.
- g) Si la Sociedad se disuelve, luego de pagar las deudas u obligaciones correspondientes, el dinero sobrante, si alguno, de las cuentas de cheque y ahorros de nuestra organización, será asignado en becas a estudiantes de bachillerato a tiempo completo, en el campo de la seguridad y salud ocupacional.

SECCIÓN I – DEL ORDEN PARLAMENTARIO

Artículo I – Resoluciones

- a) Las resoluciones escritas que se deseen presentar ante la consideración de la Asamblea, se deben radicar ante la Junta por lo menos con diez (10) días de anticipación a la celebración de la asamblea, DISPONIÉNDOSE, que no serán consideradas las resoluciones que no sean sometidas en la forma aquí indicada.

Artículo II – Orden del Día en las Asambleas Ordinarias y Asambleas Informativas

- I. Comprobación del Quórum**
- II. Invocación**
 - 1. Minuto de Silencio**
- III. Himnos**
- IV. Apertura y Bienvenida a los Presentes**
- V. Presentación de Invitados**
- VI. Dedicatoria y Semblanza**
- VII. Mensaje del Presidente(a)**
- VIII. Lectura del Acta Anterior**
- IX. Informes de la Junta de Directores**
 - 1. Informe del Director(a)**
 - 2. Informe del Tesorero(a)**
 - 3. Proyecto de Presupuesto***

4. Informes de los Comités Permanentes
5. Informes de los Capítulos Regionales
6. Otros Informes
- X. Programa de Trabajo Sugerido a la Junta Entrante*
- XI. Enmiendas al Reglamento
- XII. Asuntos Pendientes
- XIII. Asuntos Nuevos y de Carácter General
- XIV. Elección de la Junta de Directores*
- XV. Elección de Miembro Término 3 Años de Comisión Ética Profesional*
- XVI. Toma de Posesión de los Cargos Electos*

* Estos renglones están excluidos del Orden del Día, de las Asambleas Informativas.

Artículo III – Reglas Parlamentarias

- a) Las reuniones y asambleas de la Sociedad se regirán por esta Constitución y Reglamento, y en las situaciones no cubiertas en el mismo, se utilizará como autoridad parlamentaria la edición más reciente del Manual de Procedimiento Parlamentario, de Reece B. Bothwell.

SECCIÓN J – EL REGLAMENTO

Artículo I – Enmiendas

- a) Este reglamento podrá enmendarse en cualquier asamblea ordinaria de socios o extraordinaria citada a tal efecto.
- b) Las enmiendas propuestas por la Junta de Directores serán enviadas a los socios junto a la convocatoria, dentro del plazo requerido por este Reglamento para la celebración de asambleas, o sea, con treinta (30) días de anticipación para ordinarias y veinte (20) días para extraordinarias.
- c) Para cumplir con el Inciso a) de este Artículo, la Junta circulará, entre los socios, las enmiendas propuestas recibidas de éstos, con veinte (20) días de anticipación a las asambleas ordinarias y diez (10) días de anticipación a las extraordinarias.
- d) Las propuestas de enmiendas les serán remitidas a la Junta

con treinta (30) días de anticipación a las asambleas ordinarias, y veinte (20) días de anticipación a las asambleas extraordinarias. Las que sean recibidas con posterioridad a esta fecha, no serán incluidas. Estas deberán ser firmadas por un mínimo de diez (10) socios. Para tener este derecho, el socio deberá estar al día en el pago de sus cuotas, a la fecha en que firma.

- e) No se aplicará el Inciso d) de este Artículo, a las enmiendas presentadas por los miembros de la Junta, las cuales serán presentadas al Comité de Reglamento.
- f) Todo proyecto de enmienda presentado a la Asamblea, podrá ser enmendado por mayoría de los socios con derecho al voto, presentes.
- g) Será necesaria una mayoría simple de los socios con derecho al voto, presentes, para que se considere aprobada la enmienda sometida.
- h) Toda Certificación, de las enmiendas realizadas previamente a esta Constitución y Reglamento, debidamente firmadas, serán incluidas como parte del mismo.

Artículo II – Vigencia

- a) Las enmiendas sometidas a este Reglamento empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo III – Suspensión del Reglamento

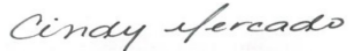
- a) Esta Constitución y Reglamento, no podrá ser suspendida en ninguna de sus partes, excepto cuando alguna de las mismas esté en conflicto con la ley o leyes con las cuales conflija. En este caso, será enmendada la parte que entre en conflicto con la Ley, dejando en vigor el resto de sus partes.

CERTIFICACIÓN

Las abajo firmantes, actuales Presidente y Secretaria de la Junta de Directores de la **Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico**, certificamos que esta **Constitución y Reglamento**, fue enmendada y aprobada en Asamblea Extraordinaria de Socios, citada al efecto y celebrada el viernes, 16 de mayo de 2014, en Rio Piedras, Puerto Rico.



Eric C. Vega Guzmán
Presidente



Cindy Mercado
Secretaria



Sello Oficial SPPAPR

HISTORIAL DE CERTIFICACIONES DE ENMIENDAS

CERTIFICACIÓN

Las abajo firmantes, actuales Presidenta y Secretaria de la Junta de Directores de la **Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico**, certificamos que esta **Constitución y Reglamento**, fue enmendada y aprobada en Asamblea Extraordinaria de Socios, citada al efecto y celebrada el viernes, 17 de diciembre de 2010, en Barranquitas, Puerto Rico.

Leticia Moctezuma
Presidenta

Lyman Orellana
Secretaria



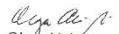
Sello Oficial SPPAPR

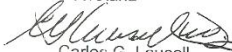
CERTIFICACION

Los abajo firmantes, miembros de la Junta de Directores de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico, CERTIFICAMOS que esta Constitución y Reglamento fue enmendada y aprobada en Asamblea Ordinaria de Socios, celebrada el 23 de septiembre de 2005, en Ponce, Puerto Rico.


Eric Vega,
Presidente


Igha Carrasquillo,
Secretaria


Olga Alsina,
Vicepresidenta


Carlos G. Lausell,
Vocal


Santos Vilanova,
Tesorero


Myriam S. Fuentes,
Vocal


Carmen Vazquez,
Subtesorera



Sello Oficial SPPAPR

CERTIFICACION

Nosotros, los señores Eliud Rivera y Jack Negrón, Presidente y Secretario de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico (SPPAPR), respectivamente, certificamos que este documento de Constitución y Reglamento de la SPPAPR fue enmendado y aprobado en Asamblea Extraordinaria de la SPPAPR, debidamente citada y celebrada en Puerto Rico el 30 de noviembre de 2001, en el Hotel Baños de Coamo, en Coamo, Puerto Rico.

Y para que así conste, firmamos esta CERTIFICACION y le estampamos el sello de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el ____ de _____ de 2002.

Dr. Eliud Rivera Presidente

Jack Negrón Secretario



Sello Oficial